

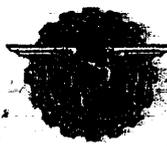
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA
TRANSPORT NUEVO HORIZANTES S.
A. "TRANSPORT. NEW. HORIZONS"
CAPITA AUTORIZADO: \$ 1,600.00-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de abril del dos mil cinco, ante mi Abogado Piero Gaston Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece los señores María Mónica Cruz, ecuatoriana, casada, mayor de edad; y, César David Iglesias Campozano, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces de contratar a quien conozco de lo que doy fe; y procedimiento con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar el otorgamiento e incorporación de una que contenga la Constitución de una Compañía al tenor de las declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato los siguientes señores: María Mónica Cruz, ecuatoriana, casada, economista; y, César David Iglesias Campozano, ecuatoriano, soltero, chofer profesional, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes manifiestan su voluntad de constituir, una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZANTES S. A. "TRANSPORT. NEW. HORIZONS"**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil de Comercio; y, los Estatutos Sociales .- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye por intermedio del presente contrato se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZANTES S. A. "TRANSPORT. NEW. HORIZONS"**.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimiento o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, "previo autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre". La duración de esta sociedad es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO .-OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es dedicarse: a) prestar servicio

de transporte público de carga pesada, conforme a la autorización de organismos de tránsito competentes; b) comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de vehículos, así como toda clase de implementos y maquinaria automotriz, tecnología, equipos, automotores, camiones, volquetas, buses, tractores, prestando el servicio de mantenimiento y reparación de tales automotores; c) comprar, vender, comercializar, representar, diseñar, importar, exportar y promocionar, artículos relacionados con la línea de cómo llantas, accesorios de lujo, repuestos, partes y pieza, aditivos, lubricantes básicos, derivados y en general todo tipo de productos relacionados con la rama automotriz; d) importar y exportar, en general todos sus derivados y equipos de petróleo; e) tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes par la importación de vehículos y obtener las exoneraciones concedidas por la Ley, para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo inclusive participar en otras compañías o negocios que sean nacionales o extranjeros.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS (US\$ 800.00) DOLARES AMERICANOS , dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas; y, el Capital Autorizado es de MIL SEISCIENTOS (US\$ 1,600.00) DOLARES.-**ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones están numeradas del cero cero cero uno (001) a la ochocientas (800), y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o Certificado Provisional de extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado anulado.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-**ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la Compañía sino después de su inscripción se efectúa válidamente con las sola firma del representante legal de la compañía.-**ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.-**ARTICULO UNDECIMO.-** La compañía podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.-** La propiedad de las acciones

se aprueban y transfieren en la forma prevista en la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO DE ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la emisión de un nuevo título el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En caso de constituirse usufructo de una o acciones la calidad de accionistas corresponde al nuevo propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre los accionistas el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se impliquen en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General la conforma los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Sociedad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder. No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias,

y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO. SEGUNDO-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estado, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** a) Elegir al Presidente, al Gerente General; y, a los Gerentes quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estatutos Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañías; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir el liquidador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 011-CJ-009-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. TRANSPORT.NEW.HORIZONS"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

- 1. MARIA MONICA CRUZ 090984453-2
- 2. CESAR DAVID IGLESIAS CAMPOZANO 091108832-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "... previo Resolución de la Junta General de Accionistas." **AÑADIR:** "... previo autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 273-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. TRANSPORT.NEW.HORIZONS"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CERTIFICADO
IT-01 FEB 2005
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
CANTÓN GUAYAQUIL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 273-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada: **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. TRANSPORT.NEW.HORIZONS"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal V.
**Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.**

Mbchg



DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
 SECRETARIA GENERAL
 GUAYAQUIL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 26 de Abril del 2005

Mediante comprobante No. 1900-0369, el (la) Sr. **JUÁN F. ROJAS LEÓN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00;

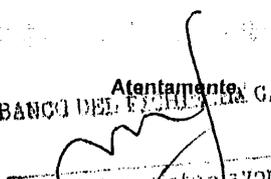
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORT NEW HORIZONS**

 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CRUZ MARIA MONICA	US.\$.	100.00
IGLESIAS CAMPOZANO CESAR DAVID	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.


Vr FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7079666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SANCHEZ TANIA VIRGINIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2006 1:33:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A.
"TRANSPORT.NEW.HORIZONS"
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 02/06/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Guayaquil, Febrero 22 del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente notificamos a ustedes que según el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco del Pichincha a nombre de TRANSPORT NEW HORIZONS con fecha 26 de abril del 2005, por error involuntario se omitió el nombre completo y/o razón social de la compañía que es :

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A.
"TRANSPORT. NEW. HORIZONS"

Es necesario indicar además que el depósito realizado por el Sr. Juan Rojas fue a nombre de los socios propietarios de la empresa que son:

CRUZ MARIA MONICA	\$100.00
IGLESIA CAMPOZANO CESAR DAVID	100.00

Atentamente,

~~BANCO DEL PICHINCHA C.A.~~


Banco del Pichincha C.A.
Supervisor Operativo de Cajas

principal y suplente de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Nombrar cuando la compañía lo requiera un directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE** .- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas; y, d) Subrogar en sus funciones al Gerente General en ausencia de este; e) Las demás atribuciones, establecidas en este Estatuto. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Gerente General de la Compañía, hasta que la Junta General designe un titular.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de otro funcionario. Por consiguiente sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos que se celebran en el presente estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta General de Accionistas los títulos de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta de Accionistas, el Libro Talonario de acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puesto de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes atribuciones por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES**.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiere la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal,, durarán en sus funciones CINCO años; y, serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO** .- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas, de conformidad con el Artículo Vigésimo sexto del presente estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán; el Presidente y el Gerente General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste por el Gerente General o vocal que designe en cada ocasión el directorio.- Actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el directorio.-



R C
 Dr. Hugo Mart Vicenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CAMBON - GUAYAQUIL

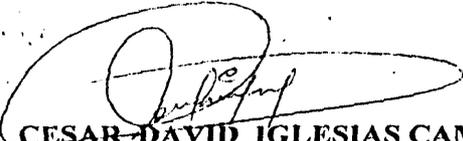
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio -se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social. Para su instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio.- El Presidente tendrá derecho a voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías y estará a cargo del Presidente y del Gerente General, hasta que la Junta General elija al liquidador.- La compañía se regirá bajo las siguientes disposiciones de tránsito: Art.-“Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variaciones de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas”.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: MARIA MONICA CRUZ, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, CESAR DAVID IGLESIAS CAMPOZANO, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, todas las acciones son ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, cada uno de los accionistas y han pagado el valor que le corresponde esto es el veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, tal como se consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pichincha.- El saldo del Capital se lo pagará en el plazo de dos años. Antepongo y agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.-Abogado Tannya Sánchez Sánchez.- Registro número Ocho mil trescientos veintitrés.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agrega documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



MARIA MONICA CRUZ

C. I.: 0909844532

C.V.: 143-0424



CESAR DAVID IGLESIAS CAMPOZANO
C. I.: 0911088326
C. V.: 32-03



EL NOTARIO
DR. PIERO GASTON AYCART VICENZINI.

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA - QUE SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

* RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. "TRANSPORT. NEW. HORIZONS" CELEBRADA ANTE MI EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, APROBADO POR EL ESPECIALISTA JURÍDICO HE TOMADO NOTA DE SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO CERO SEIS G-IJ 0003073 CON FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. GUAYAQUIL, OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.-





NUMERO DE REPERTORIO: 22.228
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:58

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003073, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 4 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. TRANSPORT. NEW. HORIZONS**, de fojas 51.934 a 51.949, Registro Mercantil número 9.709.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 22228
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION: Priscilla Burgos

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: *Ceci*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0000010186

Guayaquil, - 9 JUN. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT NUEVO HORIZONTES S.A. "TRANSPORT.NEW.HORIZONS"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO